



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0799-2016</b>
Sede o Regional:	<b>Sede Principal</b>
Tipo de documento:	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
Fecha: 27/06/2016 Hora: 14:27:58.1... Folios: 0	

AUTO No.

**POR MEDIO DEL ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0445 del 16 de junio de 2015, "manifiesta el interesado que en un lugar hay un pozo séptico el cual esta colmatado, generando afectaciones a los locales comerciales vecinos". En un predio con punto de coordenadas X: 843.455, Y: 1.1654.435, Z: 2.140, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro - Antioquia.

Que en atención a la queja funcionarios de esta corporación realizaron visita al lugar indicado el día 24 de junio del 2015, y como resultado de la visita se generó el Informe técnico con radicado 112-1236 del 03 de julio del 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

- ✓ *Realizar mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales que presta servicio a los locales comerciales del mall la fe.*
- ✓ *Sembrar árboles aromáticos alrededor del sistema con el fin de mitigar los olores que se producen que allí se generan.*
- ✓ *Alregar a La Corporación el permiso de vertimientos. De no tenerlo, deberá tramitarlo.*

Que mediante Informe técnico 112-1621-2015 de 24 de Agosto de 2015, en el cual se concluye que no se ha cumplido con las recomendaciones emitidas al señor Alejandro Saldarriaga, administrador del mall la fe en informes técnicos anteriores, como tampoco se tiene conocimiento del permiso de vertimientos del mall la fe.

Que mediante Auto 112-1151-2015 de 08 de Octubre de 2015, se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria ambiental con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio en contra del señor Alejandro Saldarriaga quien ejerce como representante legal del Mall la Fe, dentro del mismo acto además se ordena realizar visita de control y seguimiento con el

**Gestión Ambiental social, participativa y transparente**

Ruta [www.comare.gov.co/Apoyo/OficinaJuridica/Procesos](http://www.comare.gov.co/Apoyo/OficinaJuridica/Procesos)

Vigencia desde

01-Nov-14

ED. 01/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro, Nare y Cauca

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario-Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [clien...@comare.gov.co](mailto:clien...@comare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguadas Ext: 502 Barranquilla: Ext: 501

Porcero Núm: 866 01 26, Tecnoparque Km: 10, Bucaramanga: Ext: 503

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (0161) 500 20 10



fin de verificar el estado del predio y verificar los permisos pertinentes del establecimiento.

Que analizada la base de datos de la Corporación se pudo establecer que el Mall la Fe cuenta con el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales, el cual fue otorgado mediante Resolución con radicado 131-0394-2014 de 02 de julio de 2014.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1188 del 31 de mayo de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 056070321898, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto, dado que la presente indagación se abrió con el fin de confirmar la existencia del permiso de vertimientos a nombre del MALL LA FE

## PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0445 del 16 de junio de 2015
- Informe técnico con radicado 112-1236 del 03 de julio del 2015
- Informe técnico 112-1621-2015 de 24 de Agosto de 2015
- Resolución con radicado 131-0394-2014 de 02 de julio de 2014

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056070321898, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** el asunto a la Unidad de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, para que se realice el debido control y seguimiento al



permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución con radicado 131-0394-2014 de 02 de julio de 2014

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR el presente Acto al Señor ALEJANDRO SALDARRIAGA, como Representante Legal del MALL LA FE o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO  
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 056070321898  
Proyecto: Abogado Leandro Garzón  
Técnico: Jessika Gamboa  
Fecha: 14 de junio de 2016  
Dependencia: Subdirección de servicio al Cliente

Con Copia expediente 056070415778

Fcc

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sig/Apoyo/GestionJuridica/Asuntos](http://www.cornare.gov.co/sig/Apoyo/GestionJuridica/Asuntos)

Vigencia: desde

01-Nov-14

Vigencia: hasta

01-Nov-14



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cornare@cornare.gov.co](mailto:cornare@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Medellín: 520-11-70

Foro Nus: 866 01 26, Telefónica: 104-22-0000

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefón: (054) 536-22-00